



1. La Cultura en el Tratado de Lisboa

La acción comunitaria en materia de cultura se regula en el **artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** (antiguo 151 del TCE).

El campo de acción en materia cultural que define el **artículo 6 del Tratado** es de apoyo y complementario a las políticas nacionales, siempre respetando el principio de subsidiariedad. Es decir, no existe una política cultural común de la Unión Europea como existe en otros ámbitos.

La **subsidiariedad** es un principio según el cual la Unión, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, sólo interviene en la medida en que su acción sea más eficaz que una intervención a nivel nacional, regional o local. Se pretende con él garantizar que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía, comprobándose constantemente que la acción que vaya a emprenderse a escala comunitaria se justifica en relación con las posibilidades que ofrece el nivel nacional, regional o local.

El artículo 167 establece los principios y el marco vigente en lo que a la política cultural comunitaria se refiere, tanto en el contenido material como en el procedimiento de toma de decisiones.

➤ ***El contenido material del artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la UE***

Los elementos que conforman el contenido cultural de este artículo, y que nos van a indicar el alcance del mismo, son los siguientes:

- * **El primer apartado del Art. 167** contiene tres mandatos: *contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, respetar la diversidad cultural nacional y regional y poner de relieve el patrimonio cultural común.*

La idea de “respeto” de la diversidad cultural nacional y regional impone un límite a la actividad comunitaria. Poner de “relieve el patrimonio cultural común”, es el contrapeso de la diversidad. Es decir, que desde el respeto a la diversidad, se impone el mandato de dar relevancia a lo que es común a nuestra cultura europea.

- * **El segundo apartado del Art. 167** indica la **doble función** de la acción comunitaria y sus ámbitos de actuación: “favorecer la cooperación entre los Estados miembros” y “si fuere necesario, apoyará y completará la acción de éstos”, estableciendo de nuevo las limitaciones de la subsidiariedad.

Los **ámbitos de intervención de esta acción comunitaria** se recogen en los cuatro apartados del Art. 167.2: “mejora del conocimiento y difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos, conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea, los intercambios culturales no comerciales y la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual”.

- * En el **tercer apartado del artículo 167** se invita a la Unión y a los Estados miembros a fomentar “la cooperación con los países terceros y con las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de la cultura, especialmente con el Consejo de Europa”. El fomento de la **cooperación internacional** es una constante en todas las políticas internas comunitarias. Ahora bien, en el caso de la cultura, el principio de subsidiariedad se aplica con mayor extensión, ya que el objeto de la acción cultural exterior es doble (la Unión y los Estados miembros).
- * **El cuarto apartado del artículo 167** subraya el **carácter transversal** de la cultura en relación con otras acciones comunitarias.

El objetivo de este apartado es que en la legislación comunitaria se tengan en cuenta los aspectos culturales. Esta es una cuestión que se ha convertido en un elemento clave para el futuro de la acción cultural comunitaria.

➤ ***El procedimiento de toma de decisiones***

El quinto apartado del artículo 167 fija los mecanismos de toma de decisiones en materia de cultura: “el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario... adoptarán medidas de fomento...”. Asimismo, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.

El procedimiento legislativo ordinario es el de “codecisión” (art. 289 y 294). El Tratado de Lisboa extiende la adopción por mayoría cualificada del Consejo a más de 40 materias, entre ellas Cultura, en la que anteriormente funcionaba la



unanimidad (art. 16 del Tratado de la Unión Europea). La mayoría cualificada facilitará la toma de decisiones.